



## **CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 SOBRE CAPACITACIÓN ELECTORAL E INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS**

La **CÁMARA NACIONAL ELECTORAL** DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada por su Presidente, el Dr. Alberto R. Dalla Vía, y el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR**, representado por su Presidente el Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde.

En virtud de lo previsto por la CLÁUSULA TERCERA del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en materia electoral suscripto el 19 de julio de 2012, vigente entre la **CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**, en adelante CNE Argentina, y **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, en adelante CNE Ecuador, suscriben el presente **CONVENIO ESPECÍFICO N°1**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA. OBJETO ESPECÍFICO.**

Las partes acuerdan facilitarse recíprocamente el intercambio de experiencias y conocimientos en materia de educación y capacitación cívico electoral y de aspectos vinculados con la incorporación de nuevas tecnologías al proceso electoral.

### **SEGUNDA. COMPROMISOS**

**2.1.-** El CNE Ecuador facilitará a la CNE Argentina documentación vinculada con los planes de auditorías elaborados por el CNE Ecuador para la incorporación de nuevas tecnologías al proceso electoral, incluyendo entre otros documentos que se estimen pertinentes, los protocolos y/o instructivos de auditoría, y descripción de las demás modalidades y recursos necesarios para su ejecución.

**2.2.-** El CNE Ecuador facilitará a la CNE Argentina documentación vinculada con la educación y capacitación cívico-electoral elaborados por el CNE Ecuador para la incorporación de nuevas tecnologías al proceso electoral.



**2.3.-** Las Partes podrán coordinar la realización de encuentros de carácter técnico y/o cualquiera otra actividad específica o complementaria que favorezca la transferencia de experiencias y conocimientos sobre los aspectos propios del presente Convenio.

A tal fin, salvo previsión específica, cada una de las partes solventará los eventuales costos que pudieran derivarse de tales actividades.

### **TERCERA.- VIGENCIA Y PLAZO**

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de un año; sin embargo se podrá dar por terminado unilateralmente, previa notificación del representante del CNE Ecuador o de la CNE Argentina, con lo por lo menos 60 días de antelación.

### **CUARTA.- REFORMAS Y MODIFICACIONES**

El presente Convenio específico podrá ser reformado por mutuo acuerdo de las Partes, en cualquier momento, previo intercambio de comunicaciones, en las que se manifestarán los motivos y justificación de las reformas planteadas, mismas que se oficializarán por escrito a través de firma del instrumento que corresponda y el cual se anexará como parte integrante de este instrumento.

### **QUINTA.- FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre el CNE Ecuador y la CNE Argentina, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos.

De surgir la necesidad de incurrir en erogaciones para el cumplimiento del presente instrumento, éste deberá modificarse conforme lo estipulado entre las partes, debiendo contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

## SEXTA- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

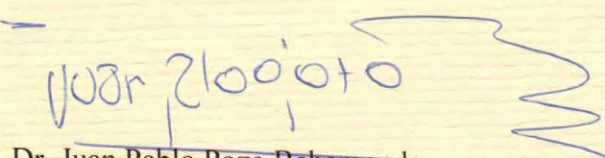
Toda la propiedad intelectual y los derechos de propiedad, como patentes, derechos de autor, marcas y propiedad de los datos que pudieran generarse en la implementación de este Convenio serán propiedad de ambas partes, incluidos los derechos de uso, reproducción, adaptación, publicación y distribución de cualquier parte o elemento del mismo.

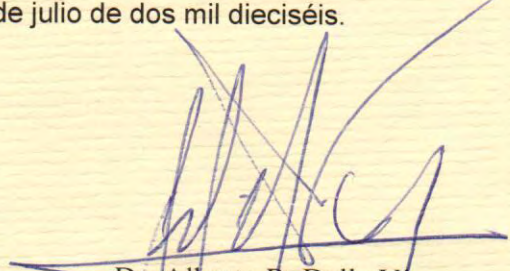
## SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio, procurarán ser resueltas de forma directa entre las partes, aplicando en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, basado en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente instrumento.

## OCTAVA.- ACEPTACIÓN

En prueba de conformidad con las estipulaciones detalladas anteriormente, los comparecientes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Quito D.M., a los siete días del mes de julio de dos mil dieciséis.

  
Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

  
Dr. Alberto R. Dalla Via  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**